



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PALMAS DEL SOCORRO  
DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASUNTO

Está al Despacho, el presente proceso, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, con ocasión de la solicitud presentada por el apoderado judicial del interesado, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, obrante a folio 401 del expediente, consistente en: "(...) se sirva oficiar a el **CONSULADO DE COLOMBIA EN MÉRIDA (...)**, a fin de que aporten al presente proceso copia íntegra y legible de los **Registros (...) de Nacimiento de los señores DAGOBERTO BERRIO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía número **15.296.567 expedida en Venezuela**, y **JUAN CARLOS BERRIO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía número **16.199.444 expedida en Mérida – Venezuela.**"; lo anterior, por cuanto, con ocasión de tales documentos: "En la fecha del **doce (12) de marzo de 2024**, se radicó ante el **CONSULADO DE COLOMBIA EN MÉRIDA** vía correo electrónico a la dirección **cmerida@cancilleria.gov.co**, solicitud (...)", y, recibió la siguiente respuesta: "**la solicitud de copia de registros deber ser solicitadas por cada uno de los titulares o adjuntar el poder que le autoriza a ello**" y así mismo que: "**puede el juez solicitar estas copias**"

CONSIDERACIONES

Las reglas 3, 5 y 6 del artículo 491 del Código General del Proceso, a efectos del reconocimiento de interesados en el proceso de sucesión, consagran:

**"RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS.** Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

(...).

(...).

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. (...).

(...).

(...).

(...).

(...).

*5. El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad.*

*6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane."*

Los incisos primero y segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, sobre las oportunidades probatorias, prescriben:

*"Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en este Código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que éstas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."*

El artículo 182 del Código General del Proceso, sobre las pruebas que hayan de practicarse en el exterior, ordena:

*"Cuando se requiera la práctica de pruebas en territorio extranjero y no puedan practicarse con el uso de los medios técnicos mencionados en el artículo 171, se observará lo dispuesto en el artículo 41."*

Y el artículo 41 del Código General del Proceso, también, sobre la práctica de una prueba en territorio extranjero, ordena:

**"COMISIÓN EN EL EXTERIOR.** *Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:*

*1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.*

*2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.*

*(...)"*

El interesado (Sucesión por Transmisión) en este proceso (en el cual, aún, no se ha dictado sentencia aprobatoria de la partición), como lo es, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, a través de su apoderado judicial; ha solicitado previamente, se le reconozca la calidad a NORBERTO RUIZ RUIZ,

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: PEDRO RAFAEL RUIZ QUIÑONEZ  
INTERESADOS: LUIS FRANCISCO RUIZ RUIZ Y OTROS  
RADICADO No.: 2019-00005-00

como cesionario de derechos de MARIA CELINA RUIZ RUIZ; y para el efecto, en esta oportunidad, ha pedido la práctica de unas pruebas documentales, como lo son, obtener copia de los Registros de Nacimiento de DAGOBERTO BERRIO RUIZ y JUAN CARLOS BERRIO RUIZ; que permitan establecer la correspondiente calidad. Dichas pruebas, se deben practicar en territorio extranjero, como lo es, la República Bolivariana de Venezuela; y ello, no se puede llevar a cabo, mediante medios técnicos. Finalmente, se ha acreditado, que directamente o por derecho de petición, no se han podido conseguir, y antes bien, entre otras posibilidades, se le ha indicado al peticionario, que las puede solicitar el juez (Fis.402 a 404).

Pues bien, a partir de las normas y hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia, procedente es, ordenar la práctica de las pruebas solicitadas, a costa del interesado. Para el efecto, se habrá de comisionar al Cónsul de Colombia en Mérida República Bolivariana de Venezuela.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander:

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la práctica de las pruebas documentales pedidas, por el interesado, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, a través de su apoderado judicial, mediante memorial, como son y a su costa, obtener, con destino a este proceso, copia de los Registros de Nacimiento de **DAGOBERTO BERRIO RUIZ**, *identificado con cédula de ciudadanía número 15.296.567 expedida en Venezuela*, y, **JUAN CARLOS BERRIO RUIZ**, *identificado con cédula de ciudadanía número 16.199.444 expedida en Mérida – Venezuela*.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a efectos de lo anterior, lo cual solicitamos se haga en la mayor brevedad posible, al señor Cónsul de Colombia en Mérida República Bolivariana de Venezuela. Líbrese el correspondiente despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI**